

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Abril 11 de 2024. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 02 de febrero del 2024, correspondió conocer la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2024-00033-00, la cual reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 562

Cali, Abril once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2024-00033-00
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Revisada la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida de oficio por el Defensor Primero de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Suroriental de la ciudad Cali Regional Valle del Cauca, quien actúa como garante de los intereses y derechos fundamentales de la niña SHARON MICHEL RENTERÍA PALACIOS, encuentra el Despacho que, se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 368 y s.s., y 386 del C. G. del P.

Conforme lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR en aplicación del principio del interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida el señor CARLOS ALBERTO BENAVIDEZ CASTILLO, Defensor Primero de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Suroriental de la ciudad Cali Regional Valle del Cauca, como garante de los intereses y derechos fundamentales de la menor **SHARON MICHEL RENTERÍA PALACIOS**, contra el señor **CARLOS ALBERTO RENTERIA QUIÑONEZ**, padre reconciente y la señora **DORALINA PALACIOS PALACIOS**, en calidad de representante legal de la niña.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta actuación el trámite VERBAL consagrado en los Arts. 386 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con los Arts. 7º, 8º, 9º y 10º del C.I.A.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, enviando copia de la misma, de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, al canal digital suministrado para efecto de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual, **lo cual se deberá acreditar en debida y forma aportando el acuse de recibo o la constancia del acceso del destinatario al mensaje; INFORMÁNDOLE**, que la contestación de la demanda deberá enviarla al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido legalmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE**, que dispone del término judicial de **veinte (20) días** para ejercer por intermedio de apoderado judicial de confianza, su derecho de defensa. **SECRETARÍA** proceda de conformidad.

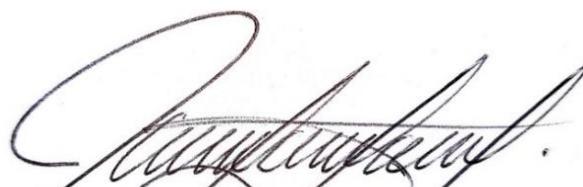
CUARTO: ABSTERSE el Despacho de decretar por ahora, la práctica de la prueba de genética con marcadores de A.D.N., en el presente asunto, toda vez que fue aportada como prueba anticipada, para lo cual una vez trabada la relación jurídico procesal y verificada la autenticidad de la misma, se correrá el respectivo traslado al extremo demandado.

QUINTO: OFICIAR al Laboratorio **GENETICA MOLECULAR DE COLOMBIA**, a fin de que certifique la autenticidad del dictamen o resultado de la prueba de ADN practicada a la menor **SHARON MICHEL RENTERÍA PALACIOS** y al señor **CARLOS ALBERTO RENTERIA QUIÑONEZ¹**, para lo cual deberá adjuntar copia del mismo. Así mismo para que anexen certificación de la ONAC.

SEXTO: REQUERIR a la demandada **DORALINA PALACIOS PALACIOS**, con fundamento en lo establecido en el Art. 218 del C.C., a efectos de que informe, el nombre y el lugar de ubicación del presunto padre biológico de la NNA, lo anterior, sin perjuicio del derecho a la intimidad y de defensa que le asiste.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritas al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

AMVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055

HOY: Abril 12 de 2024.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

¹ Fols. 3 y 4 archivo 003 expediente digital.